

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los
Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005
19.^a SESIÓN
(Vespertina)

MARTES 4 DE JULIO DE 2006

Se propone incorporar el Título VII, de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otros productos sanitarios, a la Ley 26842, Ley General de Salud

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).- Punto 22, Modificación a la Ley General de Salud, de la Comisión de Salud, es un tema interesante.
Léase la sumilla, por favor.

El RELATOR da lectura:

Proyectos de Ley Núms. 1785; 1918; 2223; 2243; 2256; 2726; 2488 y otros, se propone incorporar el Título VII, de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otros productos sanitarios, a la Ley 26842, Ley General de Salud. (*)

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).- Concedida.

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).- Presidente, solamente para hacer una aclaración, porque se ha señalado que el Congreso es el único que interpreta la Constitución; y en rigor, la facultad interpretativa es de todos los órganos.

Cuando el Poder Ejecutivo reglamenta una ley, o cuando ejerce el derecho de observación de una ley, lo hace justamente interpretando la Constitución.

Cuando el Poder Judicial pide control disperso de constitucionalidad, puede inaplicar una norma, lo hace justamente vía interpretación constitucional. Cuando el Poder Legislativo, igual.

Cuando el Tribunal Constitucional actúa, ya sea vía un amparo o vía una acción inconstitucional, también interpreta la Constitución.

En consecuencia, únicamente para que quede claro: que no es materia de la discusión, que la facultad de interpretar la Constitución es múltiple, es diversa. No corresponde a un solo órgano ni a un solo poder, sino a todos.

Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Rey.